



Servicio de Salud Magallanes  
Subdirección Gestión Asistencial

N° Int.: 79

ORD.: N° 309

ANT.: Respuesta a Oficio N° 93139

MAT.: Solicita Información

ADJ.: Adjuntos

PUNTA ARENAS, 06 de febrero de 2025

**A : D. JAVIERA MORALES ALVARADO  
DIPUTADA DE LA REPUBLICA**

**DE : D. VERÓNICA YÁÑEZ GONZÁLEZ  
DIRECTORA SERVICIO SALUD MAGALLANES**

Junto con saludar cordialmente y en relación al documento singularizado en el antecedente se ha requerido en lo concreto, informar lo siguiente:

*“Solicito que se me informe y aclare con respecto al cumplimiento de la última resolución del Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT X-4-2024, RUC: 24-2-4294945-1, con fecha 20 de enero de 2025. En esta, se establece que el Servicio de Salud Magallanes debe gestionar la derivación al dispositivo de salud adecuado para el tratamiento de la respectiva paciente. Por lo antes mencionado, solicito se me informe si el Servicio de Salud Magallanes ha dado cumplimiento a dicha orden de derivación, según lo señalado en dicha resolución y en el plazo estipulado. Si no se ha cumplido, solicito indicar las razones de ello y las medidas que se implementarán para subsanar esta situación.”*

En relación a la orden del Tribunal de fecha 20.01.2025, se emitió el Ordinario N° 188 del 23.01.2025 el cual se adjunta en este documento. Al respecto, el Tribunal de Familia resolvió lo siguiente y en lo que interesa al SSM:

*“Que, en atención a dicho informe médico, el equipo tratante de la UHCIP-IA coincide en que, para una intervención efectiva, resulta fundamental su traslado a un programa de tratamiento residencial, dentro de la oferta pública o privada de SENDA, que permita un abordaje más adecuado y especializado para su situación, toda vez que se encuentra en estado de alta médica, sin necesidad de hospitalización. Cabe mencionar que, por su parte, este Servicio continuará entregando las acciones de salud de su competencia conforme el objeto social de esta entidad, mandatado por ley”.*

Por lo que el Tribunal de Familia procedió a requerir nuevamente a este Servicio, con fecha 27.01.2025, con el siguiente tenor:

*A lo principal: Como se pide, se ordena al SERVICIO DE SALUD DE MAGALLANES, pronunciarse de forma concreta y específica, acerca de la informado por el Servicio de Mejor Niñez, en oficio adjunto, específicamente acerca de la efectividad que, FONASA TENGA CONVENIO CON LA CLÍNICA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, dispositivo de salud mental que sería el adecuado para el tratamiento de la patología de salud dual de la adolescente, lo anterior, ya que su Ord. N°188 de fecha 23/01/2025, no se habría pronunciado expresamente al respecto.*

En relación a dicha solicitud, se contestó con fecha 28.01.2025, mediante oficio 222, informando las características de la clínica, las necesidades de la adolescente, quien no cuenta con criterio clínico de hospitalización, reiterando la necesidad de una solución de carácter permanente que aborde las patologías de consumo problemático, de cargo del SENDA, manteniendo el compromiso de la Red Asistencial en orden a proveerle de la atención de índole ambulatoria que requiere, para proporcionar tratamiento a padecimientos de índole mental.



Servicio de Salud Magallanes  
Subdirección Gestión Asistencial

Con fecha 05 del presente mes, el tribunal ordena al Servicio de Salud Magallanes y SPE determinar, de manera conjunta, el establecimiento más idóneo para el tratamiento de la NNAJ.

En este contexto, con fecha 04 del presente mes, el Departamento Jurídico de ambas instituciones se reunió, logrando un consenso en que el dispositivo más adecuado para la atención de la adolescente corresponde a los centros Residenciales de SENDA.

Por nuestra parte, ya hemos solicitado a SENDA la asignación de un cupo con el fin de gestionar el traslado. Paralelamente, estamos elaborando la respuesta dirigida al tribunal para informar las acciones que se llevarán a cabo en este caso.

Actualmente este Servicio de Salud se encuentra indagando con SENDA la disponibilidad de cupos a nivel nacional que mejor se adecúen a las necesidades de la NNAJ para futuro traslado.

Sin otro particular, se despide atte.



*Verónica Yáñez*  
**VERÓNICA YÁÑEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**



VYG/AGR\_SVM\_VOA/SVP/VMA/mpv

**DISTRIBUCIÓN:**

DSSM, Oficina de Partes  
Archivo Subdirección SGA

**DISTRIBUCIÓN DIGITAL:**

-H.D. JAVIERA MORALES A.

RIT: X-4-2024	MATAMALA VELÁSQUEZ	F. Ing.: 04/01/2024
RUC: 24-2-4294945-1	Proc.: Cumplimiento	Forma Inicio: Incompetencia

En Punta Arenas, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.

A la presentación de folio 383:

Téngase presente lo informado por FONASA en cumplimiento de lo ordenado por resolución de folio 379.

VISTOS:

En mérito de lo informado por **FONASA DIRECCIÓN ZONAL SUR**, en cuanto a las clínicas psiquiátricas en la Región Metropolitana, para tratamiento de POLIPATOLOGÍA SEVERA, modelo de atención Larga Estadía, población infanto juvenil, con convenio con dicho sistema de previsión, a fin de cumplir con el tratamiento de la adolescente **MARÍA JOSÉ MATAMALA VELÁSQUEZ**, Cédula de Identidad N°22.368.960-4, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 22 de la Ley N°19.968, se dispone:

Que se ordena al **SERVICIO DE SALUD DE MAGALLANES, Y AL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MAGALLANES**, que en forma conjunta determinen cual es el establecimiento más idóneo para el tratamiento y necesidades médicas de la adolescente, conforme a los antecedentes médicos ya conocidos, y la oferta informada por FONASA, y realicen el traslado de la adolescente **MARÍA JOSÉ MATAMALA VELÁSQUEZ**, Cédula de Identidad N°22.368.960-4, a la entidad que se determine, debiendo informar su cumplimiento y diligenciamiento oportuno. Deberá tenerse presente que respecto a lo informado con fecha 31 de enero del presente, por el SPE, respecto al traslado a la clínica Oriente, ésta



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZWFXYMVEQ

es de modalidad corta estadía, lo que no se ajusta a necesidades de María José.

Se adjunta oficio en referencia para ilustración.

Oficiéese vía correo electrónico, sirviendo la presente de suficiente y atento oficio remitior.

Notifíquese a las instituciones y a las partes vía correo electrónico o estado diario, según corresponda.

Proveyó, Jueza Titular de este Juzgado de Familia de Punta Arenas que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada al pie de esta resolución.

nle





FONASA BUR  
DIRECCIÓN ZONAL BUR



OFICIO ORDINARIO N° 264872025  
ANTE: Oficio resolución en calidad RT X-4-2024, del Juzgado de Familia de Punta Arenas.  
MAT: Corriente oficio  
TEMUCO, 04/07/2025

DE: JAVIER CASTRO PEDRERO  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

A: MARCELA VERGARA RUSILAR  
JUEZA  
JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTA ARENAS

Mediante el oficio del antecedente, se ha ordenado a este Servicio informar sobre las clínicas psiquiátricas en la Región Metropolitana, para tratamiento de PSICOPATOLOGÍA SEVERA, modo de atención Largo Estada, población infante juvenil, con y sin convenio con Fonasa.

A) respecto, este Servicio informa las siguientes clínicas psiquiátricas que cuentan con convenio Modalidad de Libre Elección con Fonasa:

RUT	RAZÓN SOCIAL	COMUNA	TIPO DE PACIENTES
78.055.813-1	CLÍNICA SAN MIGUEL LTDA.	SAN MIGUEL	adultos mayores.
70.882.103-9	CORPORACIÓN DE AYUDA AL PACIENTE MENTAL	ALHONDA	Adultos, niños y adolescentes
50.696.703-9	CLÍNICA DEL CARMEN DE ORDEN HOSP SAN JUAN DE DIOS	MACUL	Adultos
99.508.193-3	CLÍNICA PSIQUIÁTRICA RAQUEL GAETE	PUEBLO ALTO	Pacientes con discapacidad psíquica
70.071.001-7	CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SANTA CECILIA	SANTIAGO	Mujeres
78.413.543-9	CLÍNICA SANTA INÉS LTDA.	SANTIAGO	Adultos

En otro orden de ideas, hacer presente que el Fonasa no mantiene registros de las clínicas psiquiátricas que no hayan celebrado convenio con este Servicio.

Es todo cuanto puedo informar.

"Por orden del Director"



JAVIER CASTRO PEDRERO  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

ACP / JCP / JMS  
DISTRIBUCIÓN  
JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTA ARENAS  
SECCIÓN OFICINA DE FAMILIA

Emitted Electronically in Conformity with Article 2 y 3 of the Law 18.700. Validity number 2442007244 in www.fonasa.cl

IMPACTO

Código de Verificación:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://www.fonasa.cl>

Código: 27UJ2U244P



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZWFXSYMVEQ



**OFICINA JUDICIAL VIRTUAL**  
**CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO**

**Datos de la Causa**

<b>Juzgado:</b>	Juzgado de Familia Punta Arenas
<b>N° Rol/Rit:</b>	X-4-2024
<b>Ruc:</b>	24-2-4294945-1
<b>Caratulado:</b>	MATAMALA VELÁSQUEZ
<b>Procedimiento:</b>	Cumplimiento
<b>Materia(s):</b>	Vulneración de Derechos.
<b>Estado Procesal:</b>	Suspendido
<b>Tipo Escrito:</b>	Acompaña documentos
<b>Fecha Envío:</b>	29/01/2025 15:24:37 (*)
<b>Número Identificador del Envío:</b>	2-114549199-2025

**Persona que Realiza Envío al Tribunal**

<b>Rut:</b>	10.967.506 -7
<b>Nombre:</b>	Juan Pablo Silva Barrientos
<b>Organismo :</b>	SILVA10967506
<b>Tipo Organismo :</b>	PRIVADO
<b>Abogado:</b>	NO
<b>Parte en la Causa:</b>	SI
<b>Tipo de Litigante:</b>	TERC.
<b>Parte por la que se Realiza la Presentación:</b>	N/A

**Documentos Adjuntos**

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Escrito	222 Informa lo que indica.pdf	Principal	

**Firmantes con Clave Única (Firma electrónica simple)**

Rut	Abogado	Nombre
10.967.506-7	NO	JUAN PABLO SILVA BARRIENTOS

Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

(\*): A contar del 08 de septiembre de 2024, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



SYREXSXXNTM





**ORD.: N° 222**

**ANT.:** Respuesta a lo ordenado con fecha 27.01.2025, Causa RIT: X-4-2024 Juzgado de Familia Pta. Arenas.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**ADJ.:** Correos gestión de camas MINSAL.

**PUNTA ARENAS, 28 de enero de 2025**

**A :** **D. MARCELA VERGARA RUBILAR**  
**JUEZ – JUZGADO DE FAMILIA**

**DE :** **D. VERÓNICA YÁÑEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA SERVICIO SALUD MAGALLANES**

Junto con saludar cordialmente y en relación al documento singularizado en el antecedente que ordena al SERVICIO DE SALUD MAGALLANES, pronunciarse de forma concreta y específica, acerca de lo informado por el servicio de mejor niñez, específicamente acerca de la efectividad que FONASA TENGA CONVENIO CON LA CLÍNICA ORIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, se informa lo siguiente:

1. Que, en relación a lo señalado por la Unidad de Convenios y Estrategias de Desocupación perteneciente a la División de Gestión de la Red Asistencial de cargo de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, con quien tomó contacto este Servicio, existe un convenio vigente entre el FONASA y la referida clínica, información respaldada con documento emitido por dicho establecimiento asistencial, que contiene la descripción general del centro, indicando que cuentan con 27 plazas en total, de las cuales 8 plazas son destinadas a adultos y 12 plazas infanto-juvenil, para el convenio suscrito con FONASA.

2. De acuerdo a lo informado, por la clínica, se detallan a continuación las prestaciones que considera el día cama integral:

- Dos atenciones semanales de Psiquiatría.
- Dos atenciones semanales de Psicoterapia.
- Una evaluación semanal de Nutricionista.
- Terapia Ocupacional de lunes a viernes de 9.30 hrs a 18.00 hrs.
- Cuatro comidas al día.
- Exámenes de laboratorios, tales como Hemograma, VHS, Perfil Bioquímico, Pruebas Hepáticas, Perfil Tiroideo Creatinina y Nivel Plasmáticos de Litio y Ácido Valproico.
- Fármacos Genéricos o Bioequivalentes e insumos.

3. Adicionalmente el prestador indica los siguientes criterios de exclusión, para mantenerlos en consideración.

- Pacientes con patología médica descompensada. Por ejemplo: Diabetes Mellitus Hipertensión Arterial, Síndrome Metabólico, etc.
- Pacientes con dispositivos invasivos, por ejemplo: Sonda Nasogástrica, Sonda Foley, Traqueotomía, Gastrostomía, Fleboclisis, etc.
- Pacientes oxígeno dependientes
- Pacientes sin red de apoyo y/o apoderado responsable, quien acompañe al paciente al momento del ingreso.
- Pacientes con Diagnóstico de Patología Neurológica y/o Daño Orgánico.
- Pacientes con Demencia.
- Pacientes postrados y no autovalentes.



Servicio de Salud Magallanes  
Subdirección Gestión Asistencial

- Pacientes con Déficit Intelectual
- Pacientes Infractores de Ley
- Paciente sin PCR Negativo a 24 horas del ingreso
- Pacientes con diagnóstico de Anorexia con IMC Menor a 15

4. Señalar que, según lo indicado por la referente de la unidad de Convenios y Estrategias de Desocupación de la División de Gestión de la Red Asistencial de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para postular a una plaza para población infanto juvenil es necesario realizar las gestiones mediante la unidad de convenios de dicha entidad, remitiendo el respectivo informe médico actualizado, unidad de cargo de d. Patricia Painenao, patricia.painenao@minsal.cl.

5. Que, en relación al ingreso a la clínica, el paciente debe estar de acuerdo con la hospitalización, es decir que es de estricto carácter voluntario, debe ingresar con cédula de identidad, ropa de uso diario y artículos de aseo, acompañado de adulto responsable para realizar trámite administrativo de ingreso.

- Por último, es importante señalar que la clínica es de corta estadía, siendo su plazo máximo de hospitalización de treinta días, ello considerando que la meta consiste en resolver los problemas en el menor tiempo posible, procurando que el paciente al momento del alta esté recuperado y apto para continuar el tratamiento ambulatorio, ello de conformidad a lo establecido en la Ley 21.331 que dispone: "La hospitalización psiquiátrica es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria, que sólo se justifica si garantiza un mayor aporte y beneficios terapéuticos en comparación con el resto de las intervenciones posibles, dentro del entorno familiar, comunitario o social de la persona, con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario (...)". (Artículo 11). Lo anterior resulta coincidente con lo informado previamente por este Servicio, en relación a la ausencia de necesidad de hospitalización de la adolescente, sin perjuicio de su necesidad residencial de cargo del organismo especializado para su patología, esto es el SENDA.

Finalmente, se reitera el compromiso institucional permanente con los NNA para garantizar el acceso a las acciones de salud requeridas por la adolescente.

Sin otro particular, se despide atte.

  
VERÓNICA YÁÑEZ GONZÁLEZ  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

VYGA/AGR\_SVM/VMA/mcc  
**DISTRIBUCIÓN:**  
DSSM, Oficina de Partes  
Archivo Subdirección SGA

**DISTRIBUCIÓN DIGITAL:**  
-Tribunal de Familia

**OFICINA JUDICIAL VIRTUAL**  
**CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO**

**Datos de la Causa**

**Juzgado:** Juzgado de Familia Punta Arenas  
**N° Rol/Rit:** X-4-2024  
**Ruc:** 24-2-4294945-1  
**Caratulado:** MATAMALA VELÁSQUEZ  
**Procedimiento:** Cumplimiento  
**Materia(s):** Vulneración de Derechos.  
**Estado Procesal:** Suspendido  
**Tipo Escrito:** Acompaña documentos  
**Fecha Envío:** 24/01/2025 09:34:46 (\*)  
**Número Identificador del Envío:** 2-114291141-2025

**Persona que Realiza Envío al Tribunal**

**Rut:** 10.967.506 -7  
**Nombre:** Juan Pablo Silva Barrientos  
**Organismo :** SILVA10967506  
**Tipo Organismo :** PRIVADO  
**Abogado:** NO  
**Parte en la Causa:** SI  
**Tipo de Litigante:** TERC.  
**Parte por la que se Realiza la Presentación:** N/A

**Documentos Adjuntos**

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Escrito	[Untitled] (17).pdf	Principal	

**Firmantes con Clave Única (Firma electrónica simple)**

Rut	Abogado	Nombre
10.967.506-7	NO	JUAN PABLO SILVA BARRIENTOS

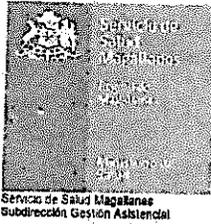
Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

(\*): A contar del 08 de septiembre de 2024, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



LFXPXSGXEQK





N° Int: 39

ORD.: N° 188

ANT.: Respuesta a Causa RIT: X-4-2024  
Juzgado de Familia Pta. Arenas,  
resolución de fecha 21.01.2025.

MAT.: Informa lo que indica

ADJ.: Informe médico de fecha  
22.01.2025, suscrito por la Dra.  
Carla García; Correo electrónico de  
fecha 23.01.2025.

PUNTA ARENAS, 23 de enero de 2025

A : D. MARCELA VERGARA RUBILAR  
JUEZA - JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTA ARENAS

DE : D. VERÓNICA YÁÑEZ GONZÁLEZ  
DIRECTORA - SERVICIO SALUD MAGALLANES

Junto con saludar cordialmente y en relación con el documento singularizado en el antecedente que ordena al SERVICIO DE SALUD MAGALLANES gestionar la derivación de la adolescente de iniciales M.J.M.V., al dispositivo de salud adecuado para el tratamiento de la patología dual, a través de sistema de gestión de camas, debiendo dar respuesta dentro del quinto día de notificada la presente resolución, se informa lo siguiente:

1. Que, conforme los antecedentes tenidos a la vista en la audiencia realizada con fecha 10.01.2025, el informe médico indica que la adolescente de autos se encuentra en condición de alta, habiendo cumplido 93 días de internación a la fecha de la audiencia, habiéndose realizado ajuste y compensación de su tratamiento.
2. Que, el proceso de desintoxicación fue completado durante las tres primeras semanas de hospitalización, sin síntomas de abstinencia actual.
3. Que, la paciente se encuentra sin consumo de sustancias desde inicio de hospitalización.
4. De acuerdo con lo señalado en audiencia de fecha 10.01.2025, la adolescente ya inició las salidas programadas con programas ambulatorios: Centro de Acogida ONG RAICES MAGALLANES y Programa Ambulatorio Intensivo Infanto Adolescente (Tratamiento Consumo de Sustancias), sin que a la fecha se reporten incidentes durante las salidas en compañía de las diferentes duplas psicosociales de los programas intervinientes.
5. Que, en razón de lo expuesto, no existe necesidad actual de la adolescente de permanecer en un establecimiento asistencial en carácter de hospitalizada.
6. Que, por su parte, la ley N° 21.331 entrega directrices con respecto a principios y prácticas de atención en salud mental, aplicable a la adolescente de autos en atención a la patología que la aqueja, las que deben ser cumplidas en el marco de la protección de los derechos de las personas que la requieran. Que, el artículo 5 de la ley dispone en su inciso tercero y cuarto, en lo que interesa: "*El proceso de atención en salud mental debe realizarse preferentemente de forma ambulatoria o de atención domiciliaria, en los niveles primario y secundario de salud, con personal interdisciplinario, y estar encaminado al reforzamiento y desarrollo de los lazos sociales, la inclusión y la participación de la persona en la vida social. La hospitalización psiquiátrica se entiende como un recurso excepcional y esencialmente transitorio.*"  
*Continúa* el mismo cuerpo normativo, en el artículo 9, numeral 10 estableciendo: "*La persona con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual es titular de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República. En especial, esta ley le asegura los siguientes derechos: 10. A recibir tratamiento con la alternativa terapéutica más efectiva y*



Servicio de Salud Magallanes  
Subdirección Gestión Asistencial

*segura y que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria."*

El mandato legal referido, involucra hacer todos los esfuerzos necesarios para que la atención en salud mental sea ambulatoria, lo que reviste particular importancia en la atención de NNA, ya que toda instancia de hospitalización implica un cambio abrupto en las rutinas diarias, desarraigo de sus espacios habituales en donde se desenvuelve la vida cotidiana y espacios de separación con sus familias y figuras significativas.

7. La Ley 21.331 presenta consideraciones relativas a la hospitalización psiquiátrica señalando:
  - *"La hospitalización psiquiátrica es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria, que sólo se justifica si garantiza un mayor aporte y beneficios terapéuticos en comparación con el resto de las intervenciones posibles, dentro del entorno familiar, comunitario o social de la persona, con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario (...)".* (Artículo 11).
  - *"(...) la hospitalización psiquiátrica no podrá indicarse para dar solución a problemas sociales, de vivienda o de cualquier otra índole que no sea principalmente sanitaria. Ninguna persona podrá permanecer hospitalizada indefinidamente en razón de su discapacidad y condiciones sociales. Es obligación del prestador agotar todas las instancias que correspondan, con la finalidad de resguardar el derecho del paciente a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad."* (Artículo 12).
8. Que, en relación con la situación actual de la adolescente, el último informe médico emitido por la UHCIP con fecha 22.01.2025, adjunto a este ordinario, indica que se ha realizado una evaluación clínica en la que el equipo interdisciplinario ha abordado la necesidad de un tratamiento especializado para la continuidad en el manejo de su patología dual.
9. Que, de acuerdo con dicho informe el equipo clínico ha identificado que, a pesar de las entrevistas motivacionales realizadas, la usuaria se mantiene en estadio precontemplativo y expresa el deseo de continuar con el consumo de marihuana.
10. Que, en atención a dicho informe médico, el equipo tratante de la UHCIP-IA coincide en que, **para una intervención efectiva, resulta fundamental su traslado a un programa de tratamiento residencial, dentro de la oferta pública o privada de SENDA**, que permita un abordaje más adecuado y especializado para su situación, toda vez que se encuentra en estado de alta médica, sin necesidad de hospitalización. Cabe mencionar que, por su parte, este Servicio continuará entregando las acciones de salud de su competencia conforme el objeto social de esta entidad, mandatado por ley
11. Por último, las indagaciones realizadas por este Servicio de Salud permiten informar que el SENDA cuenta con cupo disponible en su centro residencial "Trekan", ubicado en la comuna de Punta Arenas, como consta en correo adjunto.
12. En razón de lo expuesto, se viene en informar a S.S. que, teniendo presente el criterio clínico, el Servicio de Salud está presto a colaborar con el traslado de la adolescente a la residencial apropiada para el abordaje del consumo problemático de sustancias que padece, ello luego de haberla desintoxicado y estabilizado, así como también a continuar la entrega de acciones de salud de carácter ambulatorio en la línea de la salud mental que sea determinado por el facultativo competente, no obstante se viene en solicitar respetuosamente, se explore con el SENDA, sobre la oferta con que cuenta dicho ente especializado en el tratamiento que actualmente requiere la menor relativo al consumo de drogas, ya que se estima que su permanencia en dispositivos de salud, atenta contra sus derechos como paciente, de acuerdo a lo señalado precedentemente.



Finalmente, se reitera el compromiso permanente con los NNA para garantizar el acceso a las acciones de salud, propias del giro de esta entidad.

Sin otro particular y esperando una buena acogida, se despide atte.

  
  
**VERÓNICA YÁÑEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**

  
**VYGIAGR\_SVM/SVF\_VMA/mpv**  
**DISTRIBUCIÓN:**  
DSSM, Oficina de Partes  
Archivo Subdirección SGA

**DISTRIBUCIÓN DIGITAL:**  
-Tribunal de Familia

